



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19-001-33-33-004**

Popayán, doce (12) de Junio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2020-00064 00
ACCIÓN: TUTELA
ACTOR: CLAUDIA YOHANA MACIAS MACIAS
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
AUTO: 669

La señora **CLAUDIA YOHANA MACIAS MACIAS**, identificada con c.c. 1.010.168.753 de Bogotá, formula acción de tutela, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, toda vez que considera vulnerados los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DERECHO DE LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, entre otros.

El Despacho, teniendo en cuenta que es competente para conocer de la acción propuesta, y que cumple con los requisitos referidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, la **ADMITE** y en consecuencia, se ordena darle el trámite correspondiente. Para tal efecto, se **DISPONE**:

1º) NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, al **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**; haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.

2º) NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**; haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.

3º) REQUERIR a las anteriores entidades para que en el término improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe a este juzgado, referente a los hechos de la solicitud de tutela, anexando los antecedentes administrativos del asunto que dan lugar a la acción.

4º) ADVERTIR a los responsables o representantes de las entidades accionadas y vinculadas, que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (Art. 19 del decreto 2591 de 1991).

5º) PRACTÍQUENSE todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

6º) COMUNÍQUESE a la accionante la admisión de la demanda presentada.

7º) ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, para que en el término de un día (1) y a través de sus páginas de internet le comuniquen a todos los participantes de la **Convocatoria N° 433 de 2016 ICBF OPEC N° 39066 PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 17 – Registro de elegibles contenido en la Resolución No. 20182020074485 del 18 de julio de 2018**, con el fin de que los afectados puedan intervenir

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19-001-33-33-004**

en el mismo, o se puedan pronunciar sobre los hechos, para lo cual contarán con el término de dos (2) días. Así mismo se allegará la prueba de la publicación al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Yaneth Zambrano Hinestroza', written over a horizontal line.

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA
Juez